



Expediente: PAOT-2021-5562-SPA-4379

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

5 8 3 5

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5562-SPA-4379 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) hay dos perros en la azotea y se encuentran en los huesos, no hay señal de que alguien los cuide al menos 2 semanas atrás no comen nada desde hace días. necesitan [sic] ayuda urgente (...) [Ubicación de los hechos: calle Laguna de Mayran número 448, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Laguna de Mayran número 448, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo.



Expediente: PAOT-2021-5562-SPA-4379

No. Folio: PAOT-05-300/200-5 8 35-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante personal de la PAOT constató la presencia de tres caninos, los cuales se describe a continuación:

- Cuenta con tres caninos de raza pitbull, los cuales se describe a continuación:
  1. Hembra, de aproximadamente seis meses de edad, de talla mediana la cual responde al nombre de "Dalia" de pelaje color blanco con negro.
  2. Macho, de aproximadamente siete años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Balu" de pelaje color café con blanco.
  3. Macho, de aproximadamente seis meses de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Max" de pelaje color blanco con negro.
- **Condición corporal y muscular.** Delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias se aprecian, su cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en la azotea del inmueble, a decir del propietario cuentan con una casa-refugio que los protege de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente croquetas con una frecuencia de dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar el sitio de alojamiento.
- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
- Aumentar la condición corporal de los ejemplares.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona denunciada mediante correo electrónico, a través de la cual envió evidencia fotográfica donde se observa el cumplimiento



Expediente: PAOT-2021-5562-SPA-4379

No. Folio: PAOT-05-300/200-**5 8 3 5** 2023

de algunas recomendaciones realizadas por el personal de esta Entidad, toda vez que realizó la limpieza del sitio y mejoró el sitio de alojamiento.

Por lo anterior, se realizaron tres diligencias más, la última en compañía de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, diligencias durante las cuales se recomendó a la persona responsable a aumentar la condición corporal de los caninos motivo de denuncia.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona denunciada, quien envió quince correos electrónicos, con evidencia fotográfica donde se observa que les está brindando alimento a los perros referidos en la denuncia.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
  - Mejorar el sitio de alojamiento.
  - Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
  - Aumentar la condición corporal de los ejemplares.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de algunas recomendaciones realizadas por el personal de esta Entidad, toda vez que realizó la limpieza del sitio y mejoró el sitio de alojamiento
- Se realizaron 4 reconocimientos de hechos, el último en colaboración con la Brigada de Vigilancia Animal, con la finalidad de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos, toda vez que la persona responsable envió quince



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5562-SPA-4379

No. Folio: PAOT-05-300/200-**5 8 3 5**-2023

correos electrónicos, con evidencia fotográfica donde se observa que les está brindando alimento a los perros referidos en la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

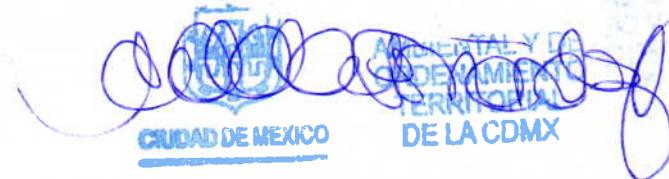
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EDGH/SAS/DFAZ

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS